



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00032-00

En la demanda ordinaria laboral, promovida por JUAN GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ contra MOTORES DEL VALLE “MOTOVALLE” S. A. S., se observa que se omitió efectuar la notificación por estados el auto proferido el 18 de febrero de 2022; por lo que se ordena la inclusión en debida forma del mencionado auto en los estados correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 029 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387e1b4853740105b2b5eddf70769a43242e9b23fa0c3b95e6a787eeec0b5f36**

Documento generado en 21/02/2022 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00032-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por JUAN GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ contra MOTORES DEL VALLE “MOTOVALLE” S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, pues si bien se allega comprobante de que se envió un correo a la misma, al pasar por alto la simultaneidad del envío de que trata el art. 3° del Decreto 806 de 2020, no puede constatar el Despacho el contenido de los archivos que se le remitieron a MOTORES DEL VALLE “MOTOVALLE” S. A. S.
2. Indicará el canal digital de notificación del demandante.
3. Señalara el tipo de contrato celebrado con el empleador.
4. Señalará la fundamentación fáctica y determinará los extremos temporales de las pretensiones tercera, cuarta, séptima y octava.
5. Deberá relacionar la prueba documental denominada “acta de explicaciones sobre hechos laborales”, “formato de ingreso a personal”, “inscripción del trabajador o personas al cargo”, “carta Motovalle del 11 de junio de 2019”, “Inscripción del trabajador o personas a cargo de Comfenalco” y “carta de Motovalle del 6 de junio de 2019”, toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
6. Deberá aportar la prueba documental denominada “manual de políticas de la empresa demandada”, toda vez que, aunque fue relacionado no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

En caso de que la dirección para notificación judicial registrada en dicho certificado haya cambiado, deberá acreditar el envío de la demanda en forma simultanea a la nueva dirección.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado CARLOS URIEL MURILLO VIVAS, portadora de la T.P. No. 176.796 del C. S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 028 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 21 de febrero de 2022a las 8
a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e6d467104d80fc2db24e99921b41a3a4f784fd9a181d32fc0b5abac51b9578**

Documento generado en 18/02/2022 08:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>